

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TÉCNICAS Y TEÓRICAS
RECIENTES

Nombre y Apellido del alumno: María Laura Vaquero

Título: “Trata de personas: Una lucha constante”

Asignatura: Derecho Penal II

Profesor: Dr. Eduardo Luis Aguirre

Año: 2016

ÍNDICE	Página
INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I: EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
Capítulo I: La Trata de personas. Concepto.....	4
Capítulo II: Momentos, medios y fines de este delito.....	5
Capítulo III: Medidas de prevención.....	6
Capítulo IV: El Tráfico de Personas. Concepto.....	14
TITULO II: SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTE DELITO	
Capítulo I: Delito de Trata: Sujeto Activo. La figura del Cliente.....	17
Capítulo II: Delito de Trata: Sujeto Pasivo.....	23
TITULO III: LEGISLACIÓN	
Capítulo I: Posicionamiento de los estados frente al delito.....	31
Capítulo II: Legislación Internacional.....	33
Capítulo III: I) Legislación Nacional	

II) Ley 26.842.....	39
III) Disposiciones del Código Penal de la Nación.....	46
Capítulo IV: I) Legislación en la Provincia de La Pampa.....	51
II) Legislación de Santa Rosa.....	52
TITULO IV: JURISPRUDENCIA.....	53
CONCLUSIÓN.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	61

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, destinada al Delito de Trata de Personas, expongo este a los fines de adentrarme en este flagelo mundial.

En este entender no solo estudio este delito a nivel nacional, sino que por el contrario, y como éste lo requiere, analizo su fase transnacional ya que afecta no solo a un estado determinado, sino que generalmente se da entre diferentes estados.

Asimismo, y a los fines de entender la trata de personas y los componentes de su definición, pretendo establecer las diferencias existentes entre este y el delito de tráfico de personas, figuras que muchas veces se confunden, pero que como veremos no resultan idénticos.

A los largo de la presente a su vez, analizare los sujetos involucrados, y el rol de las autoridades estatales a los fines de erradicar o bien, en muchos casos, contribuir con la trata.

Para llegar a una conclusión acabada mencionaré las diferentes legislaciones existentes ya sea, internacional, nacional, provincial, en este caso de la provincia de La Pampa y las ordenanzas en la capital de la misma. Sumado a

ello, y como corolario de los esfuerzos por erradicar tal delito, analizare algunos fallos trascendentales a nivel nacional y provincial.

TÍTULO I. EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Capítulo I. La trata de personas. Concepto.

Concepto de “*Trata de Personas*”:

Para comenzar a hablar sobre este delito, es necesario brindar la definición esbozada en el “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” , el que expresamente conceptúa “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación

sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.¹

A los efectos de comprender este complejo delito, es de suma importancia resaltar que no comienza y culmina en una sola acción, sino que se compone de varias etapas para su consumación, en la que generalmente intervienen diversos individuos, los que de manera aislada o conjunta conllevan a configurar lo que se denomina “Trata de Personas”.

Capítulo II: Momentos, medios y fines de este delito

Ante ello, es necesario determinar todos y cada uno de los *elementos que lo componen*:

Momentos o Acción: Conforme el Protocolo de Palermo, se pueden distinguir tres momentos diferentes:

- Captación o enganche: es el primer eslabón dentro de la red de trata, en la que se atrae a la víctima, de modos diversos, siempre con el fin de que ingrese a la red. Puede ser con su consentimiento, en principio o bien, procediendo a métodos como el rapto o secuestro;

¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas. Art 3.

- Transporte y traslado: constituyen el segundo eslabón de esta cadena, en la que se traslada a la persona de un lugar a otro (transporte), con los fines de alejarla de sus vínculos afectivos y lugar de origen;
- Recepción y acogida: es el último eslabón dentro de esta cadena compleja, en la que una o más persona reciben a la víctima de trata en un lugar físico determinado, bien para mantener a esta en el mismo y comenzar su explotación, o bien como destino intermedio, para luego trasladarla al lugar final, donde se la explotará.

Medios para la captación, el traslado y la explotación de las víctimas:

Dentro de los medios para la captación, traslado y explotación de víctimas se encuentran la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, engaño, fraude, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra.

Fines:

Las finalidades siempre confluyen en la explotación, la que puede ser sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud, entre otras; como así también extracción de órganos.

De acuerdo a la definición brindada en el mencionado Protocolo de Palermo contra la trata de personas, para que se configure este delito, no pueden considerarse estos elementos como compartimentos estancos, sin relación uno con otro, sino que es necesario que todos ellos se manifiesten. Asimismo, se establece que aunque todos los elementos mencionados no se hubieran presentado, se estaría igualmente ante el delito de trata de personas, si fuera posible establecer que se darían tales conexiones.

Capítulo III: Medidas de Prevención

Medidas de prevención.

La mejor herramienta para prevenir este delito es la información, así conocer el modo en que los tratantes reclutan personas es de vital importancia.

Como se mencionó anteriormente, la captación es el primer eslabón dentro del proceso de la trata de personas, efectivizándose en el lugar o país de origen de la víctima. En este eslabón se desempeñan los captores o reclutadores, quienes identifican a las víctimas, procediendo luego a mantener contacto con ellas de diferentes maneras:

- Ofertas engañosas de trabajo;
- Participar en agencias de modelo;
- Secuestro, el que se ve hoy en día facilitado por el acceso a internet por parte de todos los individuos, específicamente por medio de redes sociales donde

las futuras víctimas publican lugares que frecuentan, estados de ánimo, fotos, relaciones, circunstancias tales que agilizan el trabajo de posibles secuestradores, ubicándose éstas en situación de vulnerabilidad sin siquiera percibirlo.

Asimismo, como importante medida de prevención de este delito es necesario mencionar además de la posibilidad de efectuar denuncias anónimas, gratuitas en cualquier momento, la creación de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual, ello dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para garantizar el cumplimiento del derecho 936/2011 que prohíbe la publicación de este tipo de avisos por cualquier medio.²

En este entender, también se realizaron diferentes campañas contra la trata de personas a nivel nacional las cuales fueron televisadas, en las que se busca concientizar sobre este delito que transgrede derechos humanos.

Por su parte, el Protocolo de Palermo, respecto de estas medidas, estipula específicamente:

“Artículo 9 :Prevención de la trata de personas

² Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual. Página web: www.jus.gob.ar/noalatrata

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10: Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el

transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11: Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo

posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la

entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12: Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13: Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

Capítulo IV: El tráfico de personas. concepto

Concepto de Tráfico de Personas.

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”, así define el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire o “Tráfico de personas”.

Hay tráfico ilícito de migrantes cuando el mismo se haya producido en forma fraudulenta o engañosa. Pero conforme lo establece el Protocolo mencionado “ut-supra”, el delito no se perfecciona por cruzar las fronteras de forma irregular, sino más bien por haber facilitado ese cruce ilegal.

Analizando las definiciones antes descriptas, es *necesario remarcar las diferencias existentes entre ambos delitos*, los que son analizados como iguales, pero conllevan en sí diferencias sustanciales. Éstas se acentuaron en el ámbito internacional a partir de la firma de tres instrumentos para luchar

contra la trata y el tráfico de personas, a saber: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Dentro de las principales diferencias existentes entre el delito de Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, se encuentran las siguientes:

La Trata de Personas se configura sin el consentimiento de la víctima, es decir, éstas nunca consintieron dichas prácticas, o si en algún momento hubo consentimiento, el mismo fue viciado; a diferencia de el Tráfico, en el que quien transporta y el migrante irregular consensuan dicho acto, ello porque a ambos sujetos beneficia, o por lo menos en un inicio.

La Trata atenta contra la dignidad y los derechos de las personas, es un delito contra el individuo; en cambio, el tráfico es un delito que atenta contra el Estado, contra las leyes nacionales de migraciones.

En la Trata de personas el dinero no es un factor relevante; en el Delito de Trafico sí, el dinero es parte central en esto.

La Trata se dirige principalmente a mujeres y niños, en menor medida hombres, siendo trasladados sin riesgos a la salud y a la vida, pero a largo

plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado; en cambio, en el Tráfico los riesgos a la salud y a la vida se dan durante el traslado.

La Trata es un delito que puede desarrollarse dentro de las fronteras de un mismo Estado, a diferencia del Tráfico que exige darse entre fronteras de diferentes Estados.

Este delito no hace distinción de clases sociales, afectando a todos los sustratos sociales, es una forma de esclavitud sexual que incluye amenazas, engaño, coacción y violencia.

En efecto, analizando lo expresado anteriormente, es menester resaltar que la Trata y el Tráfico de personas son delitos autónomos e independientes entre sí, pero que convergen generalmente, ya que la trata no es un delito que se da entre los límites de un Estado, sino que usualmente quienes someten a personas a la trata las trasladan de un país a otro, o de un continente a otro, configurándose así el delito de tráfico de personas.

De igual forma, una persona puede ingresar a un país con su libre consentimiento y luego, una vez en destino es obligado a realizar trabajos forzados, servicios sexuales, entre otros, configurándose el delito de Trata. En este sentido es que la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales reconoció que podía haber convergencia entre el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Seres Humanos ya que “la situación legal de un

migrante y el nivel de explotación al que es sometido puede cambiar en el transcurso del viaje”.³

Así es que, resulta de suma importancia efectuar distinción entre estos delitos a los fines de establecer responsabilidades y, en qué medida han participado los diferentes sujetos, a los fines de determinar las sanciones de los tratantes y los traficantes de personas.

En efecto, al delimitar ambos delitos es necesario establecer que corresponden a diferentes ámbitos del derecho penal, así el delito de Trata de Personas es un delito penal con trascendencia internacional y, por su parte, el delito de Tráfico de Personas es un delito transfronterizo para la mayoría de los estados, por lo que no llega a ser un delito penal internacional, ya que el bien jurídico afectado no es relevante internacionalmente.

TÍTULO II. SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTE DELITO.

Capítulo I: Delito de trata. Sujeto Activo. La figura del Cliente.

Sujeto activo en el Delito de Trata

En este delito intervienen generalmente las llamadas “redes” de trata, que son grupos organizados de hombres y mujeres, que se ocupan de todos los eslabones de esta cadena, interviniendo en varias o solo en una etapa.

Generándose grandes ganancias para los tratantes.

³ "La esclavitud del Siglo XIX" Trata de Personas con fines de explotación sexual. Trabajo de Investigación Universidad Nacional de Mar del Plata.

Dentro de estas organizaciones, se denomina “tratante” a *quienes se dedican a la captación y el transporte de personas, quienes ejercen control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladan o mantienen en situaciones de explotación, quienes participan en delitos conexos y quienes obtienen un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.*

El *tratante* puede ser una única persona u organización que cumpla diversas funciones, o las mismas pueden estar divididas y a cargo de distintas personas u organizaciones.⁴

En esta red encontramos diferentes funciones, tales como:

Captador: es quien mantiene un vínculo de confianza con la víctima en su lugar de origen, procediendo luego a alejarla de el mismo, para introducirla en la red.

Reclutador: quien tiene como función proceder al traslado de un número de víctimas ya captadas, realizando dicho trabajo de manera independiente, percibiendo a cambio una comisión o bien un salario determinado por estar en relación de dependencia para el regente del prostíbulo.

Transportador: se encarga del traslado hacia el lugar de destino, generalmente es el encargado también del reclutamiento.

⁴ ONU: “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, presentado por el Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1.). ONU. 2002..

Intermediario: su principal función es captar a las víctimas, aunque también es quien falsifica la documentación necesaria, ocupándose a su vez de sobornar a funcionarios a los fines de que las migraciones o traslados sean exitosos.

Regente de prostíbulo: quien/es realizan la administración financiera, controlan el funcionamiento de los locales donde se produce la explotación. Principalmente se encargan de proveer mujeres a los locales, por sí o por sujetos encargados de ello.

Proxeneta: son aquellos sujetos que se encargan de la explotación sexual de las víctimas en locales propios o ajenos, a quienes ceden la explotación de estas por un porcentaje determinado y por un preestablecido lapso de tiempo. Generan un sistema de rotación de víctimas, a los efectos de no permitir que se creen vínculos entre éstas y los dueños de los locales o clientes.

El tratante, se encarga de dominar a las víctimas, por diferentes medios, como el maltrato físico, psicológico o moral, adueñándose de la sexualidad de las mismas, como así también de su libertad y dignidad. Para lograr su cometido, amenazan generalmente a las víctimas con tomar represalias contra sus familiares, retienen sus documentos, y suministran alcohol y drogas.

En el caso de la trata transnacional, los tratantes hacen uso del hecho de que las víctimas se encuentran en un estado en el que no conocen individuos ni

poseen documentación a los efectos de identificarlas, desconociendo culturas y lenguaje, amenazando también con la deportación y encarcelamiento, por incumplimiento de las leyes migratorias.

Es por ello, que todos los sujetos intervinientes tienen responsabilidades varias en la consumación de este delito, por lo que se genera la necesidad de establecer el grado de responsabilidad penal y civil, ya que se ha menoscabado más de un derecho a personas totalmente inocentes, siendo sometidas a “trabajos inescrupulosos”.

En primer lugar debemos tener en cuenta que se trata de un crimen de transcendencia internacional, y como consecuencia de ello se tiende hacia la defensa de las víctimas de éste ilícito en algunas normas como la Convención contra el crimen organizado transnacional y el Protocolo de Palermo, de los cuales emergen obligaciones que deben ser implementadas por los Estados suscriptores de conformidad con su derecho interno. Tal circunstancia hace que la persecución de este delito y la responsabilidad sea una cuestión de derecho interno de cada país. A partir de ello la política de persecución, la tipificación del delito, el monto de pena y la responsabilidad puede variar en cada Estado.

Haciendo hincapié en la Responsabilidad Penal de los victimarios de este crimen, podemos decir que como al momento de la redacción del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente

Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional no se pudo llegar a una definición de la explotación de la prostitución ajena o explotación sexual, ya que los países firmantes tenían visiones distintas sobre el tema, por lo que se decidió que ésta quedara librada a lo que cada Estado parte estipula de acuerdo con su ordenamiento interno.

En cuanto a la Responsabilidad Civil cabe destacar que esta descansa en el principio milenario de derecho, el cual expresa que: “el que causa un daño a otro incurre en la obligación de repararlo”.

No debemos olvidar que estos sujetos activos cuentan, a los fines de continuar con estas redes, con la connivencia estatal, en todos sus ámbitos, sujetos éstos que atentan contra la lucha realizada para erradicar la trata.

Así, es que si bien las normas vigentes en el estado lo definen como reglamentarista y prohibicionista de este delito, los municipios por ejemplo, permiten la habilitación de locales donde se propicia la trata de personas, ellos encubiertos mediante el nombre de cabarets, night-club, entre otros. En este sentido, también los servicios de salud públicos, otorgan libretas sanitarias de las víctimas, aduciendo en muchos casos no poseer enfermedades, a los fines de proteger a los tratantes y su negocio. También las fuerzas de seguridad, ya sean provinciales, federales, metropolitana, o bien gendarmería y prefectura, intervienen por acción u omisión al recibir réditos económicos a los fines de

proteger al negocio. Y, por su parte, los agentes encargados de investigar los delitos, desvían las mismas, propendiendo a mantener la impunidad.

La figura del “Cliente”.

El Concepto de cliente es una incorporación reciente en los documentos internacionales, ya que con anterioridad se refería al mismo bajo el término “Demanda”, encubriendo el carácter de tal.

El cliente es una figura de vital importancia dentro de la cadena de explotación sexual, ya que a cambio de dinero o bienes materiales obtiene un beneficio, contribuyendo así a la rentabilidad de este negocio, del cual bien podría decirse que es parte o al menos cómplice. En este entender, resulta necesario sancionar al mismo, como participe en este delito, en el cual menoscaba la integridad sexual de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

En el año 2009, se incorpora la figura del cliente en el documento final del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en la que participó Argentina, y en su recomendación N° 46 expresa:

“Promover acciones que contribuyan a visualizar la acción negativa del denominado cliente o usuario, en tanto es quien alimenta el círculo de la

explotación sexual y tiene responsabilidad en la generación de la demanda de trata de personas para propósitos de explotación sexual”.⁵

Evidentemente, tanto los tratantes como los clientes cuentan con la complicidad de la sociedad, que regulada por ideologías patriarcales normalizan la disposición de mujeres y niños por parte de hombres a los fines de satisfacer sus deseos.

Mediante este delito se busca dañar a un ser humano y no a un objeto, por lo que esto se califica como perversidad, ya que los clientes disfrutan mas allá de la práctica sexual, del maltrato al ser humano, afirmando para sí, que los mismos ya están acostumbrados a estas situaciones.

Capítulo II: Delito de trata. Sujeto Pasivo.

Sujeto pasivo en el Delito de Trata

La calidad de sujeto pasivo o más bien llamada víctima del delito de trata puede ser revestida por cualquier persona, por lo general son mujeres jóvenes, pero también afecta a adolescentes y a niñas y niños pequeños, para exponerlos a graves daños o riesgos.

⁵ "La esclavitud del Siglo XIX" Trata de Personas con fines de explotación sexual. Trabajo de Investigación. Universidad Nacional de Mar del Plata

Al observar los países en vías de desarrollo, que participan en la captación de personas para este delito, es necesario mencionar sus principales factores condicionantes como: la carencia de recursos y la falta de acceso a la educación generando así una alarmante situación de vulnerabilidad para aquellas personas que lo padecen.

Los clientes (demandantes) de este delito, se puede decir que son sujetos con un total desprecio por el ser humano que tratan a dichas personas como un objeto, como algo que no tiene derecho a nada, prueba de ello es lo que ocurre en países como Holanda donde las personas son ofrecidas como mercancía, siendo expuestas en vidrieras al público; en África ocurren situaciones similares pero como servicio adicional a los turistas, siendo los puertos, de donde salen barcos cargados de mercancías y personas que luego serán explotadas, el lugar de transacción evidenciando aún más lo antes descrito.

En Haití en los últimos tiempos este delito está afectando directamente a niños, ya que se han reportado robo de niños de hospitales con sospechas altamente fundadas de que estos ilícitos provienen de la trata de personas, no solamente para ser explotados sexualmente sino como mercancía dándolos en adopción a nuevas familias a cambio de dinero.

Entre los principales destinos de las víctimas de trata se encuentra el continente Europeo, donde prefieren mujeres más delgadas, de piel blanca,

rubias, con ojos claros, con educación, a veces hasta con conocimiento en más de un idioma. Esta situación no es tan frecuente en países latinoamericanos donde la mayor demanda es de mujeres de aspecto latino, sin poner demasiado énfasis en el nivel cultural.

Igualmente es sumamente importante para esta mafiosa red de explotación, la captación de mujeres vírgenes, puesto que tal condición da a sus explotadores mayores réditos económicos en comparación con quienes no lo son. Es por eso que la mujer recién capturada es utilizada en los mercados más exigentes y mejores pagos, ya que debido a su degradación corporal es trasladada para continuar con su explotación en países donde seguirá dando frutos económicos.

En reiteradas ocasiones se ha visto en sitios de internet provenientes de distintos países del mundo anuncios de jóvenes que subastan su virginidad al mejor postor. Independientemente de esta forma de ofertar, las más comunes ocurren dentro de mismos burdeles.

Esto permite que la explotación y comercialización de personas sea uno de los delitos más antiguos del mundo, a pesar de ello y no pudiendo erradicarla debido a que existen sujetos que la demandan, hoy es considerada una de las actividades más redituables en consonancia con el tráfico de drogas y de armas.

Tráfico de Estupefacientes

Otro eslabón en la cadena de explotación es el hecho de utilizar el cuerpo de las personas como medio de transporte de estupefacientes, llamadas “mulas”. Éstas trasladan la droga (heroína y cocaína) en su organismo generalmente suele hacerse a través de la ingesta de capsulas de cocaína que se detienen en el estomago o también mediante la inclusión de las mismas por otros orificios corporales. Esta práctica es altamente riesgosa para la salud de las mulas, debido a que en muchos casos ha llegado a producir su muerte cuando las capsulas se han roto.

Matrimonios Serviles

Según la Organización Internacional de Migraciones, el matrimonio servil es una modalidad de la Trata de personas, que consiste en la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja. Generalmente implica situaciones de esclavitud, aislamientos, control, violencia física, sexual y reproductiva. Si bien este fenómeno suele darse en su mayoría en forma autónoma, son numerosos los casos en que esta modalidad pasa a constituir un eslabón más en la explotación sexual. Es así que pueden darse distintas situaciones en las que la víctima de trata puede concluir en un matrimonio servil, como las que detallaremos a continuación:

- La víctima es captada por su futuro esposo a través de distintos métodos, y una vez que este ha contraído matrimonio, comienza a desenvolverse el matrimonio servil utilizando este a su esposa para procurarse réditos

económicos a través de la explotación sexual de la misma. De esta manera quién es esposo, pasa a ser proxeneta de su propia esposa, pudiendo esta ser explotada individualmente a clientes particulares en su propio domicilio o bien formando parte de un burdel con quien su esposo ha realizado negociación alguna;

- Muchos de estos burdeles suelen tener a determinadas victimas para la venta, por lo que el cliente que ofrece la suma de dinero que se exige por ella, puede comprarla y someterla luego a esta forma autónoma de trata. Esta situación usualmente se da en burdeles pequeños, que no tienen contacto con otros, y que ante la necesidad de hacer rotar la oferta sexual de su local recurre a vender a las más antiguas para obtener nueva mercancía.

Pornografía

El diccionario la define como “escritos o fotografías con el objeto de despertar el deseo sexual”. Esta consiste en toda representación, por cualquier medio de comunicación, de actos sexuales reales o simulados de manera explícita o sugerida con cualquier fin.

La pornografía es una industria, una cadena productiva que involucra a personas que lucran con ella, a personas que trabajan en ella, personas que son explotadas y lógicamente a consumidores que pagan por ella, que obtienen a cambio una gratificación sexual.

Los grupos criminales que utilizan personas para la explotación sexual recurren a este negocio mundial para aumentar sus beneficios. En estos casos la víctima no se ve solo reducida a la ejecución de actos sexuales de todo tipo sino que además con ese fin son captados a través de filmaciones, fotografías y demás medios a los efectos de su comercialización, constituyendo por ende una nueva forma de explotación sexual.

Las nuevas tecnologías como internet, cámaras digitales, etc. han facilitado el negocio de la pornografía ampliando la gama de oferta a través de páginas web, chats, anuncios, entre otros, como así también han permitido mejorar su reproducción para que no envejecan o pierdan su calidad luego de varias copias.

La pornografía suele ser realizada con el fin supremo de comercialización, pero también puede tener otros fines como: el chantaje, el intercambio, la amenaza o el consumo personal.

La continuación de este delito, se ve reflejado en la falta de reclamo de parte de la familia de las víctimas, lo cual resulta una tarea difícil al momento de proceder a su búsqueda, por lo que muchas veces esta inacción de las familias se debe al temor de que su ser querido, que está siendo víctima de dicho delito, pueda sufrir un perjuicio aún mayor del que viene padeciendo.

Muchas redes de trata para mantener prisioneras a sus víctimas, tienen amenazadas de muerte a sus familias si denuncian la situación o piden ayuda a autoridades con las que ellos no tienen contacto, es decir a las que no han podido sobornar.

Más de 2.4 millones de personas actualmente según estimaciones de las Naciones Unidas están siendo explotadas sexual o laboralmente, comprendiendo una cifra de 80% entre mujeres, niñas y niños, esto debido a la escasez de recursos básicos de subsistencia.

Explotación Sexual Infantil.-

La trata de personas con fines de explotación sexual no sólo es un fenómeno que afecta a mujeres, sino también abarca a niñas y niños. La prostitución infantil se ha convertido en una importante actividad lucrativa, ello ha permitido que existan países que la tienen como atractivo turístico. Es un error creer que solo existe explotación sexual de mujeres, también está presente la explotación sexual de niños varones, ya que éste es muy frecuente aunque se desconozca, debido a que existen muchos pedófilos que prefieren que sean niños y no niñas, al momento de satisfacer sus necesidades.

Países como Malasia, Japón, Corea del Sur y Taiwán presentan según estadísticas de UNICEF como los de mayor demanda sexual de niñas y niños.

Estas víctimas son compradas y vendidas como cosas, padeciendo no solo violencia, sino también enfermedades de transmisión sexual, consumo de bebidas alcohólicas y drogas, generándoles así graves daños emocionales, que en muchos casos llegan a ser perpetuos. Incluso llegan a sufrir un mayor abuso por parte de las autoridades, que hace que los mismos se sientan desprotegidos no pudiendo recurrir a la protección de la ley, y los que pueden volver a sus hogares se sienten marginados por sus propias familias y por la sociedad.

Factores de Vulnerabilidad.

Ello es consecuencia de lo expuesto a continuación, a su vez debemos distinguir la existencia de factores como: los internos y los externos.

- **Factores Internos:** la pobreza; la inestabilidad política y social; las limitaciones de acceso a la educación; las problemáticas domésticas como el abuso sexual y la violencia; la discriminación, etc.
- **Factores Externos o de atracción:** son aquellos que generan mayor movimiento migratorio como falsas posibilidades de progreso social, la ilusión de reunificación familiar, etc.

También juega un papel muy importante en el desarrollo de este delito la ausencia de una legislación homogénea que permita que los principales

responsables del delito de trata con fines de explotación sexual sean juzgados con la misma rigurosidad en todo el mundo.

No sólo se afectan derechos como la integridad física, psíquica, moral tanto de mujeres, niñas y niños, sino también derechos relacionados con la libertad ambulatoria, mediante la retención de documentos y pasaportes, lo que hace a la identidad de la persona. Su salud desde luego se ve afectada ya que para mantenerlos cumpliendo larguísimas horas de trabajo hacen a las víctimas alcohólicas y adictas a las drogas. Incluso cuando las mujeres han adquirido algún tipo de enfermedad o han quedado embarazadas no dejan de “trabajar” en esta condiciones, sino que se les da un destino distinto de acuerdo a su patología.

La suma de estas situaciones desemboca en depresión, intentos de suicidio, toxico dependencia, donde debido a ello los tratantes suelen recurrir al homicidio cuando sus víctimas ya no rinden ganancias o en su caso existen otras variantes de explotación que constituyen nuevos ensambles de la cadena como:

A)- Realización de trabajos de limpieza dentro de los burdeles, atención de las cantinas, atención de mesas, bailes eróticos;

B)- Mendicidad ajena, consiste en que la víctima es obligada a pedir limosna para su tratante.

Como todo comercio o industria responde a la regla Oferta-Demanda, es decir sin la figura del Cliente, la trata no sería posible.

TÍTULO III. LEGISLACIÓN

Capítulo I: Posicionamiento de los Estados frente al delito.

Posicionamiento de los Estados frente al delito.-

Pese a la gran extensión de los últimos años de los derechos humanos, lo cierto es que en países que se encuentran en vías de desarrollo los índices del delito de trata de personas siguen siendo muy altos. Su situación de extrema pobreza y la imposibilidad de acceso a la educación, han ido de a poco perpetrando esta nueva forma de esclavitud.

Según un estudio realizado por la OEA, República Dominicana, Brasil, Bolivia y Argentina son los países que mayor complejidad han presentado en cuanto al tratamiento del delito, ya que los índices de víctimas están en constante incremento. Si bien es uno de los delitos más resonante por sus estadísticas, en cuanto a sentencias con resultados condenatorios son bastante escasas.

Debido a los rápidos cambios en la estructura económica mundial y el crimen organizado internacional, ha aumentado este delito encontrando lugares donde operar sin problemas.

Pero la trata no solo se da en las mafias transnacionales sino también en la esclavitud individual. De esta manera podemos decir que la trata con fines de explotación sexual no es realizada sólo por grandes redes criminales, sino también por grupos de tamaño reducido, organizándose de manera autónoma o especializándose en áreas específicas, como reclutamiento o transporte y administración de prostíbulos, formando parte de una red mayor a partir de asociaciones entre sí. De la misma forma, los grupos hacen asociaciones con otras ramas del crimen organizado, como el tráfico de drogas y de armas.

Detrás de estas prácticas tan inhumanas, existen personas sufriendo y esperando que en algún momento del día ser rescatados.

No debemos perder de vista que el problema de la trata es un conflicto internacional, tiene un rostro humano por lo que merece un inmediato y adecuado tratamiento.

La vida de un ser humano no puede ser objeto de comercio, la vida es el bien jurídico máspreciado y como tal debemos garantizarlo, sancionando a quién sea sin distinciones cuando no se cumpla con él.

Capítulo II: Legislación internacional.

Legislación Internacional

La trata de personas es un delito en constante aumento, encontrando sus principales víctimas en los países subdesarrollados, siendo necesario para combatirla, legislación específica y eficiente. En base a ello existen internacionalmente estándares y pautas de trabajo, con la finalidad de que sean utilizados por los diferentes estados, aunque no existe documento internacional alguno que permita declarar el delito de trata de personas como un delito federal.

A partir del año 2000, con la entrada en vigor de nuevos tratados internacionales se fortaleció el combate de la trata de personas.

En el caso de los tratados ratificados por los Estados, se evidencia la responsabilidad internacional que estos tienen de adecuar su legislación interna, a los fines de prevenir y reprimir este delito. Los Estados ratificantes de un tratado tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto por el mismo, en virtud del principio de buena fe internacional, en tanto que las obligaciones internacionales contraídas deben ser cumplidas. Conforme la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados no pueden invocar su derecho interno a los efectos de no cumplir con lo dispuesto en los tratados ratificados.

Desde el punto de vista de la responsabilidad internacional son varias las medidas que los estados deben tomar a los efectos de combatir y erradicar la

trata de personas, siendo la más importante, la de prevención, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas.

Dentro de la legislación internacional, podemos mencionar la existencia del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocido como Protocolo de Palermo. A los efectos de su creación, éste ha receptado influencias directas e indirectas de diferentes instrumentos internacionales, a saber:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948);
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978);
- Convención Sobre la Esclavitud (1926);
- Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994);
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994);

- Convención sobre Derechos del Niño (1989);
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998);
- Convención 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999);
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);
- Entre otros.

El Protocolo de Palermo, es un Tratado Internacional que pretende erradicar la Trata, esbozando medidas a los fines de prevención y represión, como así también propende a la reinserción de las víctimas a la sociedad, mediante un acompañamiento interdisciplinario.

Este ha establecido en su artículo tercero la actual definición del Delito de Trata de Personas, mismo que ha sido expresado al comienzo de la presente, y en su artículo segundo dispone la finalidad del Protocolo, estableciendo expresamente:

“Los fines del presente Protocolo son:

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata,

respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.

Por su parte, su artículo sexto dispone, respecto a la “asistencia y protección de las víctimas de Trata de personas:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.”⁶

Ellos evidenciando las responsabilidades de los estados firmantes.

A su vez, establece Medidas de prevención y Cooperación entre los Estados, mismas que han sido descriptas con anterioridad.

⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas. Art 6.

Dentro de las grandes incorporaciones del Protocolo en análisis, es de suma importancia resaltar el vínculo que establece entre el Delito de Trata de Personas y de Delincuencia Organizada Transnacional.

Capítulo III: I) Legislación nacional

Legislación Nacional

La explotación comercial y sexual de niñas y niños es un problema complejo que involucra a individuos, sociedad, grupos e instituciones, ante esta gran problemática resulta necesario por un lado, un plan que aborde este fenómeno y por otro lado, implementar medidas de prevención, protección, recuperación y reintegración de los niños en la comunidad.

Nuestra legislación, teniendo como base directa el Protocolo mencionado “ut-supra”, analiza el Delito teniendo en cuenta la Trata Transnacional y la interna, a diferencia del antes nombrado que solo contiene disposiciones respecto de la Trata Transnacional.

Capítulo III: II) Ley 26.842.

Si bien nuestro Código Penal establece sanciones respecto del mencionado delito, Argentina también cuenta con leyes, tales como la ley 26.364 y su modificatoria la 26.842 (año 2.012), por medio de la cual nuestro país hizo eco de lo dispuesto en el Protocolo de Palermo, cumpliendo con las responsabilidades contraídas en el mismo, a través de modificaciones de carácter:

- Sustancial: estableciendo el concepto de trata, ampliando los supuestos de explotación, modificando normas del Código Penal en materia de Delitos contra la Integridad Sexual y la Servidumbre, derogando la diferenciación entre mayores y menores en el delito de trata, dejando de lado el consentimiento de la víctima a los efectos de exculpar a los autores de los ilícitos, y determinando nuevas causales de gravamen;
- Políticas Organizacionales: Creando diferentes organismos a los efectos de prevenir, e investigar el delito, coordinando acciones de los mismos a los efectos de crear estadísticas y registros de denuncias del mismo. Tendiendo también a un mayor seguimiento de las víctimas, al efecto de que las mismas logren una óptima reinserción social;
- Procesales: Previendo que las denuncias sean anónimas y a través del artículo 250 quater del C.P.P.N., protegiendo a la víctima de manera integral ante la exposición de ésta en el proceso.

Esta ley define a la Trata de Personas en su artículo N° 2, expresando:

“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos. El consentimiento dado por

la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”

Asimismo, dentro de los derechos que garantiza a las víctimas, los mismos se encuentran enumerados en su “Artículo 6°: El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales

disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.”

A su vez, en el título IV, artículo 18 prevé la creación de un Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas, a los fines de acción y coordinación de todos los temas tratados por la ley.

Asimismo, dispone la creación de un Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas , y en el artículo 21 expresa las tareas a realizar por parte del este organismo, tales como:

- “ a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;

e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;

f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;

g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;

h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;

i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirles conforme lo normado en la presente ley;

j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;

k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;

l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.”

Asimismo, esta ley incorpora un Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas, asignando un número telefónico (145) uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará de forma permanente durante las 24 horas del día y todos los días del año, a los efectos de recepcionar denuncias de esta índole. Se estipula que este número será

gratuito, pudiendo efectuarse llamadas desde cualquier teléfono, ya sean celulares o teléfonos públicos o semipúblicos. Conviniendo, a los fines de las respectivas investigaciones, que los registros telefónicos serán conservados por el plazo de diez años.

Capítulo III: III) Disposiciones del Código Penal de la Nación.

Código Penal Argentino.

El Código Penal prevé la sanción del delito de trata, como un delito de jurisdicción federal, y dentro de los artículos referentes al mismo, expresa:

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

ARTICULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 3. El autor

fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima. La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima. 3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente

sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

ARTICULO 145 TER: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más”.

Artículo 145 bis.: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de 18 años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres a seis años.

Paso seguido el mismo artículo menciona los agravantes del delito, los cuales se configuran cuando: "1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.;

2. El hecho fuere cometido por 3 (tres) o más personas;
3. Las víctimas fueran 3 (tres) o más".

En estos últimos supuestos la pena será de 4 (cuatro) a 10 (diez) años de prisión. Es dable destacar que, mediante este artículo, no solo se penaliza la

conducta que tenga relación con la actividad sexual. Si bien se agrava la conducta prácticamente de similar forma con que se agravan los delitos contra la integridad sexual, la primera diferencia con los arts. Sustituidos -127 bis y 127 ter- es que estos tenían por objeto encuadrar la conducta en una actividad relacionada con lo sexual. *"Ello en razón de que lo que inspiraba la promoción o la facilitación de la entrada al país de una persona en esa condición era conseguir el logro del ejercicio de la prostitución de su parte cuando el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público"*.

Capítulo IV: I) Legislación de la Provincia de La Pampa.

Legislación en la Provincia de La Pampa

La provincia de La Pampa ha adherido a la ley de trata nacional, evidenciando el compromiso provincial a los fines de erradicar la Trata de Personas.

Asimismo, es dable mencionar que existen proyectos de ley tales como:

- El primero de ellos, denominado Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual;

- El segundo, que propone la creación de un Consejo Provincial de Prevención del delito de Trata de personas y Protección y Asistencia a las víctimas, en la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia que será la autoridad de aplicación;
- El tercero, en el que se propone hacer cesar el funcionamiento de locales en lo que se incite o ejerza la prostitución.

Capítulo IV: II) Legislación de Santa Rosa.

Legislación en Santa Rosa

En la capital de la provincia de La Pampa, se dictó la ordenanza 3941/2009, la que consiste en la prohibición la existencia de cabarets, prostíbulos, night-clubs, whiskerías o pubs, ello en cumplimiento de la legislación nacional ya que en esta última se había prohibido mucho antes la existencia de estos locales donde se ejerce la prostitución que, en muchos de los casos se ofrecía a mujeres y niños provenientes de la trata de personas.

En esta línea de acción, en la ciudad que aprobó la ordenanza N° 4477/2011, en la que se prevé la creación de un “Programa Integral para la Prevención, Asistencia y Oportunidades para el Desarrollo para Víctimas de Trata de Personas por Explotación Sexual y Prostitución”, ello haciendo eco de las

responsabilidades nacionales contraídas por el Estado en el Protocolo de Palermo, comenzando la ciudad una lucha contra este flagelo, cooperando asimismo no solo con el Estado Nacional, sino con la comunidad internacional. Este programa prevé que las víctimas de este delito obtengan asistencia médica, psicológica, social y legal de manera gratuita, como así también el acompañamiento a los fines de la reinserción social de las víctimas, en muchos casos ofreciendo oportunidades laborales a los fines de que las mismas logren independencia y libertad, al mismo tiempo que se reinserten en la sociedad.

En orden a la protección de las víctimas, en orden a los procesos judiciales se busca propender a su protección, guardando absoluta confidencialidad, a los fines de salvaguardar sus derechos.

TÍTULO IV. JURISPRUDENCIA

En nuestro país el primer fallo condenando por el delito de trata de personas se dictó en Santa Fe, en noviembre del año 2009, por el Tribunal Oral Federal de esa ciudad, aplicándose la nueva ley de Prevención y sanción de la trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, mediante el agravante de la minoría de edad. La sentencia recayó sobre Julia Núñez, quien utilizaba el mecanismo de ofrecer un supuesto trabajo de empleada doméstica a menores de edad, alejándolas de sus lugares de origen para luego entregarlas a una red de trata

que funcionaba en la localidad de América (Rivadavia), en la provincia de Buenos Aires. El proceso se llevo a cabo protegiendo a las victimas menores de edad, y su identidad, por lo que el debate y la lectura de sentencia no fueron públicos.

Caso Raquel Liberman

Este caso, a principios del siglo XX saco a la luz la existencia de redes de trata en Argentina, acabando con la judía Zwi Migdal.

Existen varias versiones de como Raquel llega a la Argentina, si fue mediante un reclutador en Polonia que ofreciéndole matrimonio la trae a Argentina para explotarla, o si ella emigra al país desde Polonia con su familia y al poco tiempo se ve esclavizada por la red trata.

Raquel fue prisionera de esta red por el lapso de diez años, mediante los que logro ahorrar dinero y comprar su libertad mediante un amigo, pero luego es engañada nuevamente, por lo que vuelve a caer en manos de esta red.

Raquel logro escapar, radicando la denuncia ante un agente policial de fama incorruptible, por lo que en 1929 el juez en lo criminal Manuel Rodríguez Ocampo sita a Raquel a declarar, en la que se anoticia del “modus-operandi” Zwi Migdal, la que trasladaba a mujeres de un destino a otro a los fines de no ser advertidos, maltratándolas física y psicológicamente. Se logro el procesamiento de más de 100 miembros de la red.

El juicio dio como resultado la disolución de la Zwi Migdal y el conocimiento público de estas siniestras redes de trata en el país.

Caso Marita Verón

“David Gustavo Iñigo y otros s/ Privación Ilegítima de la Libertad y Promoción de la Prostitución en Concurso Víctima, María de los Ángeles Verón.”

Fecha: 8 de febrero de 2012.

Sentencia: 11 de diciembre de 2012.

Jueces: Piedrabuena, Herrera Molina y Romero Lascano.

Este es uno de los casos más conocidos en nuestro país, en el que se descubrió parte de la entramada de la red de trata para explotación sexual en Argentina

María de los Ángeles Verón salió de su casa el 03 de abril de 2002, y conforme las investigaciones de su mamá Susana Trimarco, los culpables serían el gobernador de Tucumán, y varias personas allegadas al poder. Los testigos apuntan a que Marita Verón se subió a un remis rojo, propiedad de un sujeto allegado a la política provincial.

El 8 de febrero de 2012 comenzó el juicio, que tuvo como acusados a 13 personas, entre los que se encontraban los propietarios del remis en el que se trasladó a Marita, vinculados al secuestro y promoción de la prostitución. La investigación llegó también a los cabarets riojanos "Candy", "El Candilejas" y "El Desafío", que operaban como tapaderas de prostitución. La Cámara de Apelaciones de Tucumán los describió como "lugares destinados al ejercicio

de la prostitución donde hay un sistema de reclutamiento de mujeres incluso mediante su privación de la libertad"5. . 5 Revista Veintitrés. veintitres.infonews.com. Mazzini, Martín; "Caso Marita Verón: la lucha continúa". 12 de Diciembre de 2012

A pesar de las pruebas aportadas a la causa, en 2012 los jueces de la causa, Piedrabuena, Herrera Molina y Lascano fueron absueltos.

Por su parte, en la provincia de La Pampa, la primer sentencia de este delito fue en base a la ley 26.364, en la que el Tribunal Oral Federal condenó a Omar Javier Ulrich, dueño del cabaret "El Rancho", de 25 de Mayo, a la pena de cuatro años de prisión por el delito de trata personas, ya que se probó el acogimiento, recepción y abuso de la vulnerabilidad de siete mujeres extranjeras.

Este caso se inició en el año 2010, cuando Ulrich llevó a una mujer de nacionalidad boliviana a la comisaria para completar papeles, momento en el que la misma se quebró y confesó al personal policial que la habían trasladado desde Paraguay con la promesa de trabajar como bailarina, y una vez en Argentina la obligaban a ejercer la prostitución con el pretexto de haber contraído una deuda con sus captores.

En el marco de un allanamiento, el dueño del cabaret fue detenido y procesado, a pesar de que las seis mujeres que allí se encontraban expresaron prostituirse por voluntad propia, se tuvo en cuenta la situación de

vulnerabilidad en la que las mismas se hallaban. En esta causa también se procesó al intendente, David Bravo, ante las irregularidades en la habilitación del cabaret.

Estadísticas Nacionales

El Estado Nacional a creado una página web denominada www.jus.gob.ar/noalatrata en la que se exponen las estadísticas nacionales de Víctimas rescatas de la Trata, surgiendo que desde la sanción de la ley 26.364 (2008) se han rescatado 9.987 personas, en tanto que en el mes de diciembre del año 2015 fueron rescatadas 424 víctimas. Expresando, asimismo que desde la implementación, con la ley 26.843 del número telefónico para los casos de denuncias, mismo habilitado as 24 horas de todos los días del año, se han recibido 6.268 denuncias y en el mes de diciembre de 2015, su número fue de 227.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo, se vislumbra el crecimiento de este delito, el que degrada a las víctimas, no solo física sino psicológicamente, reduciéndolas a sujetos serviles, sin derecho alguno, solo bajo el poder de los tratantes, sujetos que se sienten en muchos casos, todopoderosos, ya que pueden manipular, mediante diferentes maniobras la voluntad de las personas, apoderándose también de su cuerpo.

En medio de este delito encontramos generalmente sujetos cercanos a víctimas que son aquellos que tienden a dirigirlas hacia estas redes, abusando de la confianza existente, poniéndolas en manos de sujetos inescrupulosos, que solo analizan la posibilidad de ganancias, con un plus, dominando el cuerpo y la psiquis de las víctimas, apeteciendo voluntades propias.

Asimismo, no he de olvidar que si bien por parte de los estados, se vislumbra la búsqueda de la erradicación de este delito, el que aun dentro de sus organismos conserva sujetos que no se sienten atraídos por esta causa, sino

que por el contrario, a los fines de lograr un ascenso económico, lucran a través de permisos y protección a las redes de trata, haciendo ello aun más dificultoso su erradicación. A su vez, debemos de tener en cuenta que estas “redes” no solo se dedican a la trata de personas, sino que por el contrario también trafican estupefacientes a los efectos, no solo del comercio sino también para mantener a sus víctimas en un estado calamitoso, para quebrantar su voluntad aun más fácilmente, como así también para soportar largas jornadas en las que se las obliga a estar con un sin número de sujetos. En este análisis he concluido que no solo comete el delito de trata quienes pertenecen a las redes, sino también aquellos sujetos que demandan cuerpos humanos a los efectos de satisfacer sus mas morbosos deseos, sintiéndose dueños de una víctima, gozando con su sufrimiento. Considero, al respecto que las leyes establecidas resultan mínimas en cuanto a la consideración del cliente de la trata, ya que para poder actuar sobre este flagelo debemos considerar que uno de los eslabones más importante es el cliente, quien demanda. Así, es que deberían existir leyes que tomen a esta figura, a los efectos de un análisis profundo, buscando concientizar sobre los males causados.

Resulta, a los fines de hablar sobre las victimas rescatadas, muy productiva la ley de trata a los efectos de propender a un acompañamiento interdisciplinario, buscando amalgamar los males provocados por este delito. Como así también

es necesario generar una conciencia social a los fines de terminar con el patriarcalismo, modelo que genera desigualdades entre los diferentes géneros, creando una sensación de superioridad del hombre sobre la mujer, a niveles tales que se siente dueño no solo de sus cuerpos sino también de sus voluntades.

En efecto, considero que no solo basta con el Protocolo de Palermo, que por su parte es el instrumento más importante a los fines de erradicar la trata y propender a la protección de víctimas, a nivel internacional, y leyes nacionales, sino que es sumamente necesario el compromiso social para lograr combatir este delito, que convierte en víctimas no solo a quienes están sometidas a estas redes, sino que también a sus familiares.

BIBLIOGRAFÍA.

- La esclavitud en el Siglo XXI, La trata de personas con fines de explotación sexual. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- El Diario de La Pampa. "Primer fallo por Trata de Personas en La Pampa: Condenaron a Ulrich a cuatro años de prisión." Jueves 01 de Julio de 2010.
- Ley 26.842: Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Manual de Investigación sobre Trata. Autor: UNODC
- Código Penal de la Nación
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo, 2002). (ONU)

- Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes .Autores: UNESCO – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.
- www.infoleg.gov.ar
- www.jus.gob.ar/noalatrata